

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.540

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en diecisiete de junio del presente año, por el Abogado Laureano F. Gutiérrez Falla, mayor de edad, casado, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Danlí Industrial, S. A.", del domicilio social de Tegucigalpa, Distrito Central, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras) y que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintidós de junio y tres de agosto del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha tres de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se le conceda a dicha empresa clasificación industrial para su proceso de transformación, con equiparación de beneficios con otra empresa productora de los mismos artículos existentes en el país, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del treinta y uno de agosto del mencionado año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el Desarrollo Industrial de Cen-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 236 y 238

Noviembre de 1971

AVISOS

tro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de incentivos fiscales establecido en el Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras, y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieran gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa industrial contribuirá a una mayor utilización de las materias primas nacionales, proporcionará ocupación a un número considerable de trabajadores hondureños, generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", correspondiente a industria existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, según el Conve-

nio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 4 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Danlí Industrial, S. A.", del domicilio social de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A", correspondiente a industria existente y otorgarle equiparación con los beneficios concedidos a empresas productora de los mismos artículos existentes en el país, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, para su actividad de fabricación de molduras, piezas acabadas para casas prefabricadas y otros artículos de madera.

2°—La empresa "Danlí Industrial, S. A.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante un período de cuatro (4) años; b) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante un período de ocho (8) años, para al importación de maquinaria y equipo siguientes: conveyors para selección de madera con cadenas, reductores o reguladores de velocidad, motores eléctricos y controles; conveyors de cadena con motores eléctricos, reductores y reguladores de velocidad y controles; conveyors de cadena con motores y controles y dientes

Fasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se re-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

matará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: "Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido, en el llamado "El Naraco", que principia en el mojón llamado Las Blancas y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros, de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros, de aquí rumbo norte 84° 47' W, metros 291, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662 metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur, 80° 05' W, 272 metros, de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros, luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte, 79° 39' E, 1.35 metros, de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros, de aquí norte 62° 09' E, 152 metros, finalmente rumbo norte, 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados, en el antecedente de dominio y que son: al Norte, cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real que conduce de la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real, que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente, al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotés Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres, el lote es parte de otro

de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Stiener y Raúl Mejía Torres, que tiene como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384, del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se hace saber a los interesados, que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es buena.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 20 N., al 1° D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte, con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos

tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera

licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minitas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintisiete metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de doña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más, con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 204, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en
el Diario Oficial LA GACETA,
y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependientes de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía R. J. Reynolds Foods, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 750 Theird Avenue, en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ZEZ-TEEZ

según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que ampara, distingue y protege toda clase de alimentos en general, particularmente bocadillos y cereales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de Madame Czerefkowitz Gres, née Germaine Krebs, organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 1, rue de la Paix, París, (Sena) Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GRES

denominación, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, de be-

lleza, de aceites, cosméticos, lociones para los cabellos, aceites esenciales, jabones perfumados, dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) —Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 v 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de Madame Czerefkow, dite Gres, née Germaine Krebs, manufactureros, industriales y comerciantes organizados existente conforme a las leyes de la República Francesa, domiciliados en 1, Rue de la Paix, Paris, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Cabochard

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color y diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería de belleza, de aceites, cosméticos, lociones para los cabellos, aceites esenciales, jabones, perfumes, dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan las demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arco, S. A., un Instituto Fármaco-Biológico organizado y existente conforme a las leyes de Suiza, domiciliado en Via Besso 59, en Lugano, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LEVOPA

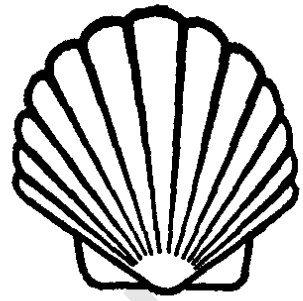
palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 950.201, el 28 de octubre de 1969, por un período de siete años; para

distinguir: metales comunes en bruto y en parte en bruto, y sus aleaciones; sustancias minerales y metalífera; consistente en la figura de una con-



cha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HÁLDOL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas e higiénicas, incluyendo tranquilizantes, neurolépticos y analgésicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N° Alem N° 896, Buenos Aires, República Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GRANDES PERSONAJES DE LA HISTORIA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, publicaciones e impresos de todas clases y especialmente fascículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BALARIN

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

MICROVAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pertegaz Perfumes, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con

el número 345.138, el 24 de junio de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: esencias, perfumes y toda clase de productos de perfumería, higiene, tocador y belleza; y dentífricos; consistente en la palabra:

PERTEGAZ

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Nestlé, S. A., domiciliada en La Tour-de-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FLER

para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

BRECK SECODORANTE

para distinguir: un desodorante; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

UDDERTON

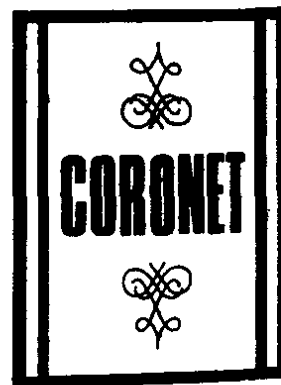
para distinguir: un unguento tópico para uso veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de Fábrica. — Documentos. — Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada: "Coro-



net" y dibujo, según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege papel higiénico en hojas o en rollos, toallas, servilletas, manteles, pañuelos de papel, encajes, kleenex, platos, vasos, cubiertos, cucharas y artículos similares de papel o cartón, incluso las pajillas de papel y otros. Marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comer-

cio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Société Des Usines Chimiques Rhonepoulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 814.735, el 10 de febrero de 1971, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

SPECIADOPA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se ad-

mitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mediline A. G., domiciliada en Wolhusen, Lucerne, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 196.172, el 8 de enero de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: productos cosméticos; consistente en la palabra:

BIDEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—Ramo de Economía y Comercio.—Jo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco en nombre y representación de la empresa denominada “Industria Calcetinera Centroamericana, S. A. de C. V.”, (IN-CALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FEMINA

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer, especial-

mente las de tipo “Panty House” y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto terminado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro respetuosamente pido admitir la presente solicitud con la documentación adjunta, y en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., once de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 0738”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

REPEL-12

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cosméticos, shampoos, detergentes, repelentes, insecticidas y medicamentos en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street and Sherida Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada :

DIPEL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos químicos agrícolas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, paquetes, empaques, cajas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International Inc., corporación del Estado de Delaware, domici-

liada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

QUINAGLUTE

para distinguir: preparaciones medicinales en formas oral e inyectable, para la prevención y corrección de arritmias cardiacas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

KITA-KALLO

separadas por un guión, y escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cosméticos, shampoos, detergentes, repelentes, insecticidas y medicamentos en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

20 y 30 N. y 10 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem N° 896, en Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Niños de Hoy

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, publicaciones e impresiones de todas clases y especialmente fascículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 N. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Apolonia Bonilla Jiménez, mayor de edad, casada, labrador, y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Soledad; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno sito en el lugar de El Maneadero, caserío Las Sabanas, jurisdicción de la aldea de Las Casitas, en este Distrito Central, como de veinte manzanas de extensión superficial, más o menos, cubierto de zacate natural, pino, roble y encino, cercado en todos sus rumbos, limitando: al Norte, con propiedad de Leonidas Escoto y Elisa Vásquez, camino de por medio; al Sur, Elisa Vásquez y Calixto Martínez; al Este, con propiedad de Antonio Godoy; y, al Oeste, con propiedad de Leonidas Amador. Este terreno lo hubo por compra a la señora Gregoria Amador Martínez, ya difunta en el mes de febrero de 1949, y desde aquella fecha lo ha venido poseyendo en forma ininterrumpida, cultivándolo y ejecutando actos de riguroso dominio. En dicho terreno no existen poseedores pro indivisos, no es ejidal. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Leonidas Amador Escoto, José Digno Martínez y Martínez y Angel Rosendo Amador Martínez; todos mayores de edad, casados, labradores, propietarios de bienes y de este vecindario. —Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,
Srio. por Ley.

30 O., 29 N. y 29 D. 71.

Viene de la 1a página

de rueda; sierras para rastril completas, con motores eléctricos, reductores o reguladores de velocidad montados en acero; sierras para recuperación de tablas para hacer molduras de las tablillas, montados en acero, con mandriles, motores eléctricos, reductores sierras de doble agarre con cajas de rodos y sus correspondientes sierras; sierras de doble agarre con cajas de rodos alimentadores de entrada y salida, mandriles espaciadores para sierras múltiples, motores eléctricos, controles y correspondientes sierras;

sierras completas con cajas de rodos, alimentadores de entrada y salida, mandriles, espaciadores para sierras múltiples, motores eléctricos, controles y correspondientes sierras; sierras cortadoras de nudos de las molduras, montados en armazón de acero, con sus motores eléctricos, mandriles y sierras; sierras cortadoras de puntas con medidores, colectores, motores eléctricos, controles, mandriles y sierras; sierras de brazo radial con motores, controles y sierras adicionales; sierras montadas en mesas, con motores, controles y sierras adicionales; sierras movibles para ser montadas en postes de madera, con sus respectivos motores, controles, sierras adicionales y armazones para las mismas; sierras de cortar metal, con motores, controles y cuchillas; sierras de acero con sus respectivas cuchillas; secadores de cámara con doble compartimiento operados con vapor, con rieles, motores y controles automáticos, carros de secadero y abanicos para ventilación interna; máquinas para hacer molduras de cuatro cabezas, con sus respectivos motores, cabezas, cobertores y colectores de aserrín, cambidores frecuencia eléctrica, paneles de control motorizado, con cuchillas adicionales de varios pacones o modelos de moldura, con mesas motorizadas para la entrada y salida de molduras, afiladoras de cuchillas con motores eléctricos, controles mandriles y piedras de afilar; abanicos colectores de aserrín con motores eléctricos, controles, conductores, uniones y colectores de aserrín; máquinas para hacer molduras, con motores y controles; máquinas lijadoras con sus bandas y papeles lija, mesas y motores eléctricos, controles y conductores para la recolección del aserrín; máquinas cepilladoras con sus motores, controles y conductores de aserrín, cuchillas y afiladoras para la mismas; máquinas cepilladoras de cuchillas por cabeza, motores de diesel, cabezas cuchillas adicionales con masa de alimentación, motores y controles; afiladores para cuchillas, con motores, mandriles y piedras de afilar; bandas para conveyer con sus motores, reductores y reguladores de velocidad y controles; máquinas cortadoras dobles con sus motores eléctricos, reductores o reguladores de velocidad y controles y sierras extras; máquinas perforadoras con sus motores y controles; tornos para madera con motores y controles, cuchillas y pulidores y afiladores;

máquinas abrazadoras con motores y controles; tornos de metal de velocidad variable con herramientas, motores y controles; máquinas pesadoras con herramientas, motores y controles; cortadoras de mano con mandriles montados en posición con sus respectivas herramientas; afiladores de sierra automáticas con motores, controles y piedras de afilar; afiladores para ruedas de afilar, partida 716-04-00; máquinas para molduras redondas, completas con motores y controles, partida 711-01-00; bombas de agua, con motores eléctricos y controles y tubería correspondiente; bombas de agua con motores, controles y tubos galvanizados, partida 716-01-02; tubería especial para conectar la caldera y secadoras con válvulas y conectores, Pda. 812-01-00; materiales eléctricos y de ferretería para instalación de la maquinaria, partida 721-19-07; vagones para transportar molduras por hacer, molduras terminadas y madera clasificada; vagones de metal con sus respectivas bandas, prensas y grampadoras; cargadores frontales con sus respectivos dientes agarradores de madera y escarbadoras de molduras, partida 731-06-00; rodos y rodillos, partida 716-14-00; generadores eléctricos diesel, con paneles de control, paneles eléctricos y tanques de combustible y motores de unción; generador eléctricos diesel; generadores de gasolina, partida 721-01-01; compresores de aire, montador doble con un tanque de hierro, con sus motores eléctricos, controles y tubos para aire, compresores de aire con sus correspondientes tanques, tubos de aire, motores y controles, partida 716-13-04; planta para el tratamiento químico de la madera, con cilindros, con sus respectivos tanques para almacenamiento de sustancias químicas, rieles, válvulas, compresores; motores eléctricos, tubería y controles, partida 716-13-22; soldadores eléctricos con varillas de soldar, partida 721-06-05; perforadoras de metal con motores eléctricos y barrenos, partida 716-05-00; perforadoras eléctricas, sierras eléctricas de carpintería, partida 721-12-04; medidores de humedad de resistencia eléctrica, partida 861-09-05; motores y controles para las líneas de producción y para los conveyers, partida 721-01-05; alambre de cobre eléctrico, partida 682-02-04; alambre de acero y cables de acero, partida 681-12-00; grampas de cable, tornillos, wachas y tuercas, partida 699-07-01; en-

grampadoras de martillo con sus respectivas grampas, herramientas mecánicas, partida 716-05-00; cortadores de tornillos de operación normal, tarrajas para hacer roscas, tarrajas para hacer roscas de tubos, partida 715-01-00; prensas de cadena para tubos; prensas perforadoras de mesa, partida 715-02-00; malacate de cadena para levantar pesos, partida 716-03-03; llaves de tubo, serruchos, escuadras y martillos de carpintería, palas de cucharas grandes, cucharas de albañil, partida 699-12-08; brochas para pintar, Pda. 899-13-02; máquinas pistola para pintura operadas con aire, partida 716-13-05; rollos de nylon, partida 529-01-03; gata hidráulica, partida 716-03-03; reflectores de lámpara, partida 812-04-04; cordones eléctricos de extensión con sus propios aditamentos, partida 721-13-00; piedras de afilar, partida 663-01-00; calderas de vapor con abanicos eléctricos de motor y controles, partida 711-01-00, y herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo descrito anteriormente; b) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el once de abril de mil novecientos setenta y seis, para la importación de la siguiente materia prima y materiales: pintura especial para evitar la herrumbre del equipo, partida 533-03-01; esterilizador de tierra, sulfato de cobre y productos químicos para el tratamiento de maderas, partida 599-02-00; d) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, o exención de impuestos de consumo de los siguientes combustibles y lubricantes, condicionado al vencimiento de este rubro de "Maderas Curadas Lardizabal, S. de R. L.", aceite diesel, partida 313-03-00, y grasas lubricantes, partida 313-04-02; la libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de las franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, combustibles y lubricantes, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obliga-

ciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para establecer el régimen de control que establece el convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones de los planes y proyectos iniciales que hubiere realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de cincuenta y tres trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; e) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; v. j) La empresa deberá dedicarse a la actividad de producción de molduras, piezas para casas pre-fabricadas y artículos manufacturados de madera y en caso de incumplimiento de esta obligación, se le suspenderán las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo.

5°—La empresa "Danlí Industrial, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía

Rubén Mondragón C.

Acuerdo N° 238

Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por los señores Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez y Abogado José Arcio Ochoa O., de generales conocidas, y del domicilio de esta ciudad, el primero en su carácter de Economista, y el segundo en su calidad de Representante Legal de la empresa "Granitos y Terrasos, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresa similar existente en el país.

Resulta: Que en catorce de septiembre y once de octubre del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en once de octubre del año en curso, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en veintiuno de octubre del mencionado año, la Comisión Asesora Nacional fue de opinión por que se otorgue a la referida empresa, equiparación y extensión de beneficios, conforme a los Artículos 8 y 13 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene co-

mo objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que el Artículo 8 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre

Trato Preferencial a Honduras), establece que las empresas clasificables que se propongan invertir en la ampliación de sus plantas industriales, recibirán exenciones aduaneras sobre la importación de maquinaria y equipo, por el monto y plazo correspondientes al grupo de clasificación que le fuera aplicable en este Protocolo.

Considerando: Que el Artículo 13 del Protocolo al Convenio, estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exencio-

nes sobre las materias primas, productos semielaborados y envases, en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8 y 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender los beneficios otorgados a la empresa "Granitos y Terrazos, S. A.", de este domicilio, mediante el Acuerdo N° AT-7, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, cuyos beneficios fueron extendidos en Acuerdo N° 227-A, del diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en la forma siguiente: a) Conceder 100% de franquicias aduaneras, incluyendo exención de derechos consulares, por cinco(5) años más, para la importación de maquinaria y equipo que se detallan en Lista de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa; y, b) Conceder 100% de franquicias aduaneras, incluyendo exención de derechos consulares, hasta el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos, para la importación de las materias primas y materiales detallados en la Lista indicada, en el inciso anterior, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo AT-7 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ..	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CONVOCATORIA

A LOS SOCIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA

La Secretaría de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, muy atentamente convoca a sus miembros para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que en cumplimiento de la Ley de Cámaras de Comercio, tendrá verificativo el día miércoles 15 de diciembre de 1971, de las 7:00 de la noche en adelante, en sus oficinas 3er. piso del edificio Barjum N° 408, frente al Telégrafo. En esta sesión se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- b) Lectura de la Memoria de los Trabajos de la Cámara, verificados durante el año de 1971.
- c) Lectura del informe de las Cuentas de la Tesorería, durante el año de 1971.
- d) Aprobación del Presupuesto de la Cámara, para el año de 1972.
- e) Elección de miembros de la Junta Directiva; y,
- f) Se levanta la sesión.

Se ruega puntual asistencia.

ADOLFO S. NUÑEZ,
Secretario.

30 N. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, el veinticuatro de noviembre del año en curso, dictó sentencia declarando a la señora Blanca Lidia Rivera Velásquez, heredera ab intestato del señor Manuel Urquiza Rodas, por derecho de representación de su menor hija ya fallecida Reina Isabel Urquiza Rivera, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

JOSE ANTONIO GIRÓN SÁNCHEZ
Secretario por Ley.

30 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha ocho de noviembre del presente año, declara: a José Joaquín Cáceres, José Armando Cáceres, José Virgilio Cáceres y Marco Antonio Cáceres, herederos ab intestato de los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su de-

función dejados por su hermano y padre legítimo don José Federico Cáceres Martínez, vecino que fue de esta ciudad, y se le conceden la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó el Abogado don Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, 10 de noviembre de 1971.

Daniel Fajardo E.
Secretario

30 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dieciséis de noviembre del presente año, declara: a la señora Rosa o Rosalinda Rodríguez, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su esposo don Salvador Herrera Calderón, vecino que fue del municipio de Dolores en este departamento, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó el Abogado don

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, 17 de noviembre 1971.

Daniel Fajardo E.
Secretario

30 N. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DENTIFRICOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 S., 29 O. y 30 N. 71.

